

RAD: 906705

100208221-1010

Bogotá, D.C. 07/07/2021

Tema	Sistema de factura electrónica de venta
Descriptores	Documento soporte de adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente
Fuentes formales	Artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016 Artículo 2 del Decreto 723 del 2021 Artículo 55 de la Resolución DIAN No. 000042 del 2020 Resolución DIAN No. 000012 de 2021

Cordial saludo,

De conformidad con el artículo 20 del Decreto 4048 de 2008, este Despacho está facultado para absolver las consultas escritas que se formulen sobre la interpretación y aplicación de las normas tributarias, aduaneras y cambiarias, en el marco de las competencias de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Por consiguiente, no corresponde a este Despacho, en ejercicio de las funciones descritas anteriormente, prestar asesoría específica para atender casos particulares, ni juzgar o calificar las decisiones tomadas por otras dependencias o entidades.

Mediante el radicado de la referencia, el peticionario consulta: *¿Cómo se puede corregir un documento soporte en adquisiciones con sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, cuando se deba aumentar o disminuir el valor del bien o servicio inicialmente reportado de forma electrónica a la DIAN? Lo anterior debido a que la Resolución 000012 de 2021 no contempla en el anexo técnico la corrección de estos documentos.*

Sobre el particular, las consideraciones de este Despacho son las siguientes:

El documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, se encuentra previsto en el artículo 1.6.1.4.12. del Decreto 1625 de 2016, modificado por el artículo 2 del Decreto 723 del 2021, y en el artículo 55 de la Resolución DIAN No. 000042 de 2020, adicionado por la Resolución DIAN No. 000012 de 2021.

En relación con el documento soporte en adquisiciones efectuadas a sujetos no obligados a expedir factura de venta o documento equivalente, la normatividad vigente no refiere una

nota de ajuste o documento que permita su modificación. No obstante, cuando la realidad económica lo requiera y, hasta tanto no exista regulación sobre este asunto, deberá el contribuyente probar el ajuste, rescisión, anulación o resolución de la operación con los documentos a los haya lugar, a efectos de sustentar la variación de los costos, deducciones o impuestos descontables respectivos.

Adicionalmente, se precisa que las pruebas que sustenten dichas modificaciones deberán conservarse por el término dispuesto en el artículo 632 del Estatuto Tributario y exhibirse cuando la DIAN así lo requiera en uso de sus facultades de fiscalización.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud y finalmente le manifestamos que la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales-DIAN-, con el fin de facilitar a los contribuyentes, usuarios y público en general el acceso directo a sus pronunciamientos doctrinarios, ha publicado en su página de internet www.dian.gov.co, la base de conceptos en materia tributaria, aduanera y cambiaria expedidos desde el año 2001, la cual se puede ingresar por el ícono de “Normatividad” –“Doctrina”–, dando click en el link “Doctrina Dirección de Gestión Jurídica”.

Atentamente,

NICOLÁS BERNAL ABELLA

Subdirector de Gestión Normativa y Doctrina (E)

Dirección de Gestión Jurídica

UAE-DIAN

Cra. 8 N° 6C-38 Piso 4, Edificio San Agustín

Bogotá D.C.

Proyectó: Zulema Silva Meche